



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**

REFERENCIA: Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: Jorge Wilson y Héctor Hugo González Chaverra
DEMANDADOS: Amparo del Rosario Londoño González, Herederos Determinados E Indeterminados de Cándida Molina y María Villa Viuda De Chaverra
RADICADO: 05861408900120220004900
AUTO: Interlocutorio N°086.
ASUNTO: Rechaza demanda por falta de los requisitos legales.

Mediante auto interlocutorio 074, del 5 de abril de 2022 se inadmitió la presente demanda de pertenencia, deprecada por los señores Jorge Wilson y Héctor Hugo González Chaverra, a quienes se les concedió el término de cinco (5) días (Art. 90 C.G.P.), para que subsanara los defectos de los cuales adolecía la citada demanda.

Transcurrió dicho término, la parte interesada no allegó la identificación de los demandados señores Amparo del Rosario Londoño González, de la extinta Cándida Molina y María Villa Viuda De Chaverra (artículo 82 numerales 2 del Código General del Proceso); no aclaró la situación de las señora CANDIDA MOLINA Y MARIA VILLA VIUDA DE CHAVERRA y MARÍA VILLA VIUDA DE CHAVERRA, no vinculó por pasiva a los colindantes del predio, como tampoco dio cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y a los colindantes del predio, o en caso de no conocer el canal digital de los demandados y colindantes, acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Razón por la cual es viable darle aplicación al contenido del artículo 90 del C.G.P., procediendo al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda de PERTENENCIA, deprecada por los señores JORGE WILSON GONZÁLEZ CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.70.661.205, y HECTOR HUGO GONZALEZ CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.661.700, por las razones anotadas.

SEGUNDO. En firme este auto y previas las anotaciones del caso, se procede al archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°019

Venecia 25 de abril de 2022.



SORAYA MARIA LONDOÑO.